

Colegio de la Compañía de Jesús (Zaragoza)

Illust[rísimo] Señor, el Retor y Colegio de la Compañía de Jesus de Zaragoza ... dize: que yá se empiezan á sentir los gravisimos inconvenientes ... de que aya en la ciudad mas que unas Escuelas publicas de Gramatica ...

[Zaragoza : s.n., 1741].

Vol. encuadernado con 12 obras

Signatura: FEV-SV-M-00194 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



ILUST.^{MO} SEÑOR,



EL Rector, y Colegio de la Compañia de Jesus de Zaragoza ante V.S.I. con el debido respeto parece, y dize: Que yà se empiezan à sentir los gravissimos inconvenientes, que se siguen, de que aya en la Ciudad mas que unas Escuelas publicas de Gramatica: porque con la ocasion de averlas abierto los Reverendos PP. de la Escuela Pia, se han experimentado yà riñas, y disensiones hasta aver derramamiento de sangre en un Estudiante de los que cursan las Escuelas de V.S.I. por violencia de otro de los de la Escuela Pia, y otras discordias, en que concurriendo gran numero de Estudiantes de unas, y otras Escuelas, estuvieron à punto de venir à las manos, y à peores armas, y lo huvieran hecho à no averlos contenido algunos circunstantes. Todo lo qual comprehendiò yà altamente V.S.I. quando en el num. 5. de la Concordia, que V.S.I. hizo con el Colegio de la Compañia año 1626. confirmada despues por su Magestad año 1638. ordenò, y dispuso: *Que no se lea en la Universidad, ni en otra parte publica, ni universalmente en la Ciudad Gramatica, Humanidad, ni Rhetorica, sino en las Escuelas de la Compañia, por el estorvo, que de lo contrario resulta en la enseñanza de las letras, y virtud, por la inquietud de Maestros, y Estu-*
dian-

diantes , exceptados los Monasterios , è Iglesias donde està introducido.

Esta prudente determinacion de V.S.I. aprobò, y siguiò la Ilustrissima Ciudad de Valencia , la que despues de entregadas à la Compañia las Escuelas de Gramatica , que estaban en su Universidad , de que es Patrona , y Fundadora , en el capitulo 11. de la Concordia , que dicha Ilustrissima Ciudad otorgò con la Compañia el dia 19. de Julio de 1728. con la facultad prohibitiva , que siempre tuvo , (como la tiene igualmente V.S.I.) prohibiò tambien todas otras Escuelas publicas en Conventos , y casas particulares: *Por ser (dize) lo contrario un inconveniente , que la experiencia ha mostrado basta por si solo à frustrar todo el zelo , y aplicacion de los Maestros en el aprovechamiento de los Discipulos ; porque siendo inevitable , que , ò por estrechar à los Niños para que estudien , ò por castigarles algunas travessuras , resulten algunas desazones con los mismos , y tal vez con los Padres , que no deberian aprobarles , sabiendo , que en otra parte se enseña Gramatica , se dexan dichas Escuelas , y acuden allà , donde son admitidos con aplauso , por aumentar su partido , y hazen irrision de sus primeros Maestros , que tal vez por evitar este inconveniente , aflojan en el rigor de la enseñanza.* La qual Clausula, y Concordia se ha servido su Magestad aprobar , como consta por su Real Cedula dada en Aranjuez à 13. de Abril de este presente año de 1741. à consulta de el Consejo de 18. de Enero de el mismo año , y oido varias vezes el Señor Fiscal.

Por lo que suplica à V.S.I. que para evitar los graves inconvenientes, y daños referidos, se sirva mandar se observe el citado Capitulo 5. de su Concordia con la Compañia , y prohibir qualesquiera otras Escuelas publicas
de

de Gramatica excluidas y à en el dicho Capitulo ; espe-
cialmente las que de nuevo se pretenden establecer con-
tra la expresa voluntad de V.S.I. y aun contra el respeto
debido à su autoridad , por aver excedido en ello la li-
cencia , y facultad , que V.S.I. tiene concedidas para
sola una Escuela de primeras Letras , y no para enseñar
Gramatica. Justicia , que , &c.



El Governador y Capitan General
del Reyno de Aragon, Presidente
de la real Audiencia, que reside
en la Ciudad de Zaragoza, Re-
gente de ella, y de todas
las Justicias, Ministros, y per-
sonas, a quien en qualquiera tiempo tocare la ob-
servancia y cumplimiento de lo contenido en esta
Real Cedula: Sabed, que enterado de los re-
peticiones hechas a mi Real Persona por los
Religiosos de la Iglesia Real, que en algunas
de las dhas. Iglesias de la Compania de Jesus, y
de otras de las dhas. Ciudades de Zaragoza, y Valencia, por
algunos de sus Religiosos, se ha cometido un fiscal anti-
cipo, para impedir el curso de sus fundaciones,
de cuyas investigaciones aparece, que el dho. dano nace
de mal aplicadas resoluciones, que asi como al curso
de las causas civiles, y como el concurrencia
judicial de los Tribunales para la dha. Ciudad. El
tenor de dichas resoluciones, que no deben tener efec-
to, causando gastos, dilaciones, y perjuicio del
tiempo de las causas, y perjuicio de toda el Minis-
terio, para mi Real Persona, por tanto, que
para evitar este perjuicio, he resuelto, por mi
por Deseo de mi Real mano, y diligencia

